

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040018355 DE 2022**

(abril 6)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de El Tarra, departamento de Norte de Santander.

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito;

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios;

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden;

Que en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo;

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías;

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015;

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 12 de la Resolución número 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 “por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias;

Que teniendo en cuenta que el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, allegó información en los términos definidos en la Resolución número 411 de 2020, mediante Oficio Radicado MT número 20223030402492 del 24 de febrero de 2022, se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en este acto administrativo;

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la categorización de las vías del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander;

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las Intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos;

Que considerando que la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, establece que la radicación de la Información de la categorización de las vías y sus soportes debe hacerse en medio físico y digital, sin embargo teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Gobierno nacional de evitar situaciones que generen riesgo derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, con el fin de salvaguardar la salud de los usuarios, la Información remitida por el ente municipal solo fue realizada de forma no presencial a través del uso de las tecnologías de la Información y de las comunicaciones como el aplicativo Orfeo y el correo electrónico institucional [scock@mintransporte.gov.co](mailto:scock@mintransporte.gov.co) del ingeniero Santiago Cock Quintero, de lo cual para la información final aportada por la entidad territorial, queda evidencia clara en el aplicativo Orfeo del Ministerio de Transporte. Esta consideración solo tendrá vigencia para las solicitudes y revisiones que se presenten durante la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas por el Gobierno nacional;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 08 hasta el día 22 de marzo del 2022 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, así:

| Nombre de la Vía   | Clasificación       |
|--|---------------------|
| Santa Clara - Buenavista   | Vía de Tercer Orden |
| Santa Clara - Villanueva   | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - Manzanares  | Vía de Tercer Orden |
| Tarra Sur - Santa Cruz   | Vía de Tercer Orden |
| Las Torres - Maravilla   | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - Km 90 Alto  | Vía de Tercer Orden |
| Km 84 - El Mirador   | Vía de Tercer Orden |
| La Campana - El Rosal  | Vía de Tercer Orden |
| Ramal La Campana - El Rosal  | Vía de Tercer Orden |
| San Carlos - San Isidro - Vegas del Catatumbo                        | Vía de Tercer Orden |
| Los Cedros - Los Naranjos  | Vía de Tercer Orden |
| El Salado - Llano Alto   | Vía de Tercer Orden |
| San Martín - La Paz  | Vía de Tercer Orden |
| Puerto Ninfa - Brisas del Catatumbo                                  | Vía de Tercer Orden |
| Filo de La Virgen - Martillo Alto                                    | Vía de Tercer Orden |
| Filo de La Virgen - Los Robles                                       | Vía de Tercer Orden |
| Martillo Alto - Martillo Bajo  | Vía de Tercer Orden |
| Ramal Martillo Alto - Martillo Bajo                                  | Vía de Tercer Orden |
| Oru - Nuestra Señora del Carmen                                      | Vía de Tercer Orden |
| Nuestra Señora del Carmen - Finca Don Chucho                         | Vía de Tercer Orden |
| San Isidro - Bello Horizonte - Tres Aguas                            | Vía de Tercer Orden |
| Filogringo - Bocas de Oru  | Vía de Tercer Orden |
| Filogringo - Puerto Catatumbo - Cuatro Esquinas - San Martín         | Vía de Tercer Orden |
| Cuatro Esquinas - La Esperanza                                       | Vía de Tercer Orden |
| San Isidro - El Edén   | Vía de Tercer Orden |
| Filogringo - La Fría Baja  | Vía de Tercer Orden |
| Buenos Aires - San Martín - El Milagro - La Unión                    | Vía de Tercer Orden |
| Ramal Buenos Aires - San Martín - El Milagro - La Unión              | Vía de Tercer Orden |
| Martillo Bajo - Filo de La Virgen                                    | Vía de Tercer Orden |
| Filogringo - La Fría Alta  | Vía de Tercer Orden |
| La Paz - El Milagro  | Vía de Tercer Orden |
| La Paz - La Gorgona  | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - Km 92   | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - Divino Niño - Los Valsos - El Cañahuate - El Salado       | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - Tarra Sur   | Vía de Tercer Orden |
| La Campana - Santa Fe - La Esmeralda                                 | Vía de Tercer Orden |
| El Llano - Encantados Norte  | Vía de Tercer Orden |
| Diamante - Vegas del Catatumbo - Los Cedros - Motilandia             | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - El Llano - Santa Clara - Bracito                          | Vía de Tercer Orden |
| El Paso - San Carlos - El Porvenir - La Unión Alta - Nuevo Horizonte | Vía de Tercer Orden |
| El Tarra - Mundo Nuevo   | Vía de Tercer Orden |
| La Campana - Las Palmas de Vino - Bellavista                         | Vía de Tercer Orden |

| Nombre de la Vía                                      | Clasificación       |
|---|---------------------|
| Las Torres - Puente Real                              | Vía de Tercer Orden |
| Las Torres - El Receptor                              | Vía de Tercer Orden |
| Filo de La Virgen - Isla del Cedro                    | Vía de Tercer Orden |
| Filigringo - Buenos Aires - La Paz - Corral de Piedra | Vía de Tercer Orden |

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e Información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para Intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la Intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura,

*Alejandra Quintero Lopera.*  
(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Notariado y Registro

#### AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER QUE:

La señora Claudia Rocío Rodríguez Canal (q. e. p. d.), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 30728561 y desempeñaba el cargo de Técnico Administrativo 3124, Código 14 de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño, falleció el 21 de marzo de 2022. A la fecha se ha presentado a reclamar dichas acreencias el señor Alfonso Javier Segura, identificado con cédula de ciudadanía número 12968482, en calidad de compañero permanente de la fallecida y representante legal de los menores Juan Manuel Segura Rodríguez, identificado con Tarjeta de Identidad número 1081056948, y José Javier Segura Rodríguez, identificado con Tarjeta de Identidad número 1081056949, en calidad de hijos de la fallecida Claudia Rocío Rodríguez Canal (q. e. p. d.).

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección de Talento Humano, al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co) y [direccionalentohumano@supernotariado.gov.co](mailto:direccionalentohumano@supernotariado.gov.co), a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

**Primer Aviso**

(C. F.).

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER:

Que el día 27 de enero de 2022, falleció el señor Jorge Juan Castro Echavarría, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1373192, pensionado del Liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor". Que el día 16 de marzo de 2022, se presentó a reclamar la Sustitución Pensional por su fallecimiento la señora María Enoris Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 32440668 de Medellín (Antioquia).

Quienes crean tener igual o mejor derecho deberán hacerlo saber a la Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección Administrativa y Financiera, a los correos electrónicos [sergio.salamanca@supernotariado.gov.co](mailto:sergio.salamanca@supernotariado.gov.co) y [mireya.vega@supernotariado.gov.co](mailto:mireya.vega@supernotariado.gov.co), a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso, conforme a la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008.

**Segundo Aviso**

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2022

(marzo 23)

*por la cual se definen los parámetros para tener en cuenta por parte de las Direcciones Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuando no sea posible efectuar la entrega del Permiso por Protección Temporal (PPT) al migrante venezolano.*

El Director General de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 4°, los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto número 4062 de 2011, y los artículos 2°, 4°, 12, 13, 14 y 16 del Decreto número 216 del 1 de marzo de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto número 1067 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto número 1743 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Que, mediante el Decreto ley 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que, en atención al fenómeno migratorio ocasionado por la crisis de Venezuela y con el fin de proteger los derechos de los migrantes venezolanos en Colombia, el Gobierno nacional adoptó mediante el Decreto número 216 del 1° de marzo del 2021, el "Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos, Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria", con el cual se busca registrar la población migrante y posteriormente otorgar un beneficio de regularización migratoria y documento de identificación, a través de la autorización y expedición de un Permiso por Protección Temporal (PPT), el cual les permite a sus titulares realizar cualquier actividad lícita en el territorio y cumplir los requisitos para aplicar a una visa de residente, de forma tal que se garantice el tránsito de un régimen de protección temporal al régimen ordinario de regularización colombiano.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Resolución número 0971 de 2021, *por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto número 216 de 2021*, con el fin de reglamentar los aspectos formales y procedimentales para la implementación del ETPV.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 216 del 1° de marzo de 2021 y el artículo 17 de la Resolución de 0971 de 2021, es competencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia autorizar, requerir, o negar el Permiso por Protección Temporal (PPT) a los nacionales venezolanos solicitantes del beneficio.

Que, mediante Resolución número 3271 de 2021 la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia determinó comunicar periódicamente el listado de los Permisos por Protección Temporal autorizados y expedidos a los ciudadanos venezolanos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto número 216 de 2021 y en la Resolución número 0971 del mismo año.

Que la publicación del listado de los Permisos por Protección Temporal (PPT) autorizados y expedidos se comunica a través de la página web de Migración Colombia por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución número 0971 de 2021 por medio del cual se determinó que una vez autorizado y expedido en físico el Permiso por Protección Temporal (PPT) "estará disponible para la entrega al migrante venezolano en los puntos de atención definidos por la Autoridad Migratoria, hasta por un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en el que se haya emitido ... (sic)". (Énfasis no es del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece el desistimiento tácito cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, para lo cual, se requerirá al peticionario y se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.